



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الأغذية والزراعة
للأمم المتحدة

CONSEJO

158.º período de sesiones

Roma, 4-8 de diciembre de 2017

Informe del 105.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (Roma, 23-25 de octubre de 2017)

Resumen

En su 105.º período de sesiones, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM):

- a) **Examinó** el documento CCLM 105/2, titulado “Mandato de los miembros del Consejo”, y recomendó que el Presidente Independiente del Consejo efectuara consultas con los Miembros, en la forma que determinase el Consejo, con miras a esclarecer el marco jurídico de los acuerdos para compartir puestos, tras observar que, si bien algunas regiones habían establecido acuerdos internos que la Conferencia había aceptado en 2015 y 2017, el Reglamento General de la Organización no preveía tales acuerdos; el CCLM **expresó** su voluntad de examinar el asunto nuevamente a la luz de los resultados de las consultas entre los Miembros, incluidas las posibles enmiendas a los *Textos fundamentales* que fueran necesarias.
- b) Tras observar que en diversas votaciones secretas los interventores designados por los candidatos, valiéndose de la moderna tecnología de la comunicación, **habían informado** a sus delegaciones o a terceros del resultado del escrutinio, acordó que tal cosa no debía suceder. El CCLM **recomendó** que se encargase a la Secretaría que adoptara las medidas que fuesen necesarias para evitar que los resultados de las votaciones fueran divulgados antes de ser anunciados oficialmente.
- c) **Hizo suyo** el proyecto de resolución del Consejo en el que se proponían enmiendas a los Estatutos de la Comisión de Pesca Continental y Acuicultura para América Latina y el Caribe (COPESCAALC), que se adjuntan en el Apéndice 1 del presente informe, y recomendó que el Consejo lo aprobase.

Medidas que se proponen al Consejo

Se invita al Consejo a:

- a) **Recomendar** que el Presidente Independiente del Consejo efectúe consultas con los Miembros con miras a esclarecer el marco jurídico de los acuerdos internos para compartir puestos establecidos por algunas regiones, **proporcionar** orientación sobre la forma que deban adoptar dichas consultas y **recomendar** además que el CCLM examine el asunto nuevamente a la luz de los resultados de las consultas, incluidas las posibles enmiendas a los *Textos fundamentales* que sean necesarias.



- b) **Encargar** a la Secretaría que adopte las medidas que sean necesarias para evitar que los resultados de votaciones secretas sean divulgados antes de ser anunciados oficialmente.
- c) **Aprobar** el proyecto de resolución del Consejo titulado “Comisión de Pesca ~~Continental~~ y Acuicultura para América Latina y el Caribe (COPESCAALC)” adjunto en el Apéndice 1 del presente informe.

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Antonio Tavares
Asesor Jurídico
Oficina Jurídica
Tel.: +39 06570 55132

I. Introducción

1. El 105.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) se celebró del 23 al 25 de octubre de 2017.
2. El período de sesiones, en el que podían participar observadores sin voz, fue presidido por el Excmo. Sr. Godfrey Magwenzi, quien dio la bienvenida a todos los miembros. Estuvieron presentes los siguientes miembros:
 - Sra. Emily Katkar (Estados Unidos de América)
 - Sr. Royhan Nevy Wahab (Indonesia)
 - Excmo. Sr. Alí Albsoul (Jordania)
 - Excma. Sra. Lineo Irene Molise Mabusela (Lesotho)
 - Sr. Junior Escobar Fonseca (Nicaragua)
 - Excma. Sra. Daniela Rotondaro (San Marino)
3. Se informó al CCLM de que el Excmo. Sr. Luke Daunivalu (Fiji) no podría asistir al período de sesiones y la Excma. Sra. Mónica Robelo Raffone había sido reemplazada por el Sr. Junior Escobar Fonseca en el período de sesiones.
4. El CCLM aprobó su programa provisional.

II. Elección del Vicepresidente

5. El CCLM eligió a la Excma. Sra. Daniela Rotondaro como Vicepresidenta.

III. Mandato de los miembros del Consejo

6. El CCLM examinó el documento CCLM 105/2, titulado “Mandato de los miembros del Consejo”, y reconoció su naturaleza exhaustiva. El Comité señaló que el asunto suscitaba cuestiones más amplias de carácter normativo, muchas de las cuales podían generar divisiones y exigirían la celebración de consultas sustantivas entre los Miembros. Si bien se trataba fundamentalmente de una cuestión de gobernanza que incumbía a los Miembros de la Organización, el CCLM observó que en el momento de la aprobación de las disposiciones del Reglamento General de la Organización relativas a la composición del Consejo no se previeron acuerdos para compartir puestos. El CCLM estaba considerando este asunto porque había generado debate en los dos últimos períodos de sesiones de la Conferencia, dado que existían dudas sobre si los acuerdos se ajustaban al tenor y el espíritu de las disposiciones.
7. Desde una perspectiva jurídica, el CCLM observó que el Reglamento General de la Organización no contemplaba acuerdos para compartir puestos y que los miembros del Consejo eran elegidos para un mandato de tres años. Sin embargo, el CCLM también señaló que algunas regiones habían establecido mecanismos internos para determinar su representación en el Consejo, algunos de los cuales habían dado origen a acuerdos para compartir puestos como los que la Conferencia había aceptado en sus dos últimos períodos de sesiones.
8. El CCLM recomendó que el Presidente Independiente del Consejo efectuara consultas con los Miembros, en la forma que determinase el Consejo, con miras a esclarecer el marco jurídico de tales acuerdos, según procediera. El CCLM señaló que el documento CCLM 105/2 proporcionaba información de referencia que podría resultar útil para las consultas.
9. El CCLM expresó su voluntad de examinar el asunto nuevamente a la luz de los resultados de las consultas entre los Miembros, incluido todo proyecto de enmienda a los *Textos fundamentales*, si fuera necesario.

IV. Asistencia de los candidatos o los interventores por ellos designados al recuento de votos (aplicación de los apartados g) y h) del párrafo 10 del artículo XII del Reglamento General de la Organización)

10. El CCLM examinó el documento CCLM 105/3, titulado “Asistencia de los candidatos o los interventores por ellos designados al recuento de votos (aplicación de los apartados g) y h) del párrafo 10 del artículo XII del Reglamento General de la Organización)”. El CCLM señaló que en varias votaciones secretas los interventores designados por los candidatos, valiéndose de la tecnología de las comunicaciones moderna, habían informado a sus delegaciones o a terceros del resultado del recuento de los votos. Ello se tradujo en que un gran número de delegados fueron informados extraoficialmente del resultado de las votaciones antes de que el Presidente anunciara los resultados oficialmente. El CCLM señaló que la Secretaría tenía dudas sobre cómo proceder ante este tipo de situaciones.

11. El CCLM reconoció que esto no debería suceder, en particular teniendo en cuenta que la divulgación extraoficial de tales datos podría dar lugar a controversias e incluso al cuestionamiento de los resultados anunciados oficialmente.

12. El CCLM coincidió con la opinión de la Secretaría de que no era necesario enmendar el Reglamento para abordar este problema. El CCLM recomendó al Consejo que encomendase a la Secretaría que tomara las medidas necesarias para velar por que los resultados de las votaciones no fueran divulgados hasta el anuncio oficial, como prohibir a los interesados llevar aparatos electrónicos a la sala en que se realice el escrutinio.

V. Comisión de Pesca Continental y Acuicultura para América Latina y el Caribe (COPESCAALC): propuesta de enmienda de su mandato

13. El CCLM consideró el documento CCLM 105/4, relativo a la propuesta de enmienda del mandato de la Comisión de Pesca Continental y Acuicultura para América Latina y el Caribe (COPESCAALC).

14. El CCLM señaló que las enmiendas a los Estatutos de la COPESCAALC conllevaban el cambio del nombre oficial de la Comisión y una ampliación de su mandato para incluir la pesca marina, en vista de la creciente importancia de la pesca artesanal marina para la región y la necesidad de disponer de un foro regional para los debates sobre políticas al respecto. El CCLM también observó que en vista de la diversidad de órganos regionales de pesca activos en la región sería necesario coordinar la planificación y la realización de actividades de la COPESCAALC con las de los otros órganos (por ejemplo, la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental), en particular en lo relativo al uso de recursos, la determinación de las complementariedades y el fortalecimiento de las sinergias. Se informó a los miembros del CCLM de que la propuesta no entrañaba consecuencias presupuestarias adicionales para la Organización.

15. El CCLM hizo suyas las propuestas de enmienda a los Estatutos, que figuran en el Apéndice 1 del presente informe, y acordó remitirlas al Consejo para su aprobación en el próximo período de sesiones. El proyecto de resolución que se someterá a la aprobación del Consejo figura en el Apéndice 1.

VI. Otros asuntos

16. No se trataron otros asuntos.

RESOLUCIÓN .../... DEL CONSEJO**COMISIÓN DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (COPESCAALC)****EL CONSEJO,**

Recordando que el Consejo, en su 70.º período de sesiones, celebrado en Roma del 29 de noviembre al 9 de diciembre de 1976, creó la Comisión de Pesca Continental para América Latina (COPESCAL) mediante la Resolución 4/70;

Teniendo presente que en su 140.º período de sesiones, celebrado del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2010, el Consejo de la FAO enmendó los Estatutos de la COPESCAL a fin de incluir la acuicultura y cambió su nombre a “Comisión de Pesca Continental y Acuicultura para América Latina y el Caribe (COPESCAALC)”;

Tomando en consideración el vasto ámbito geográfico de la COPESCAALC, que abarca la mayoría de los países de América Central y América del Sur, así como algunos del Caribe;

Reconociendo la importancia de la pesca artesanal marina para la región y la necesidad de disponer de un foro regional para los debates sobre políticas al respecto;

Teniendo en cuenta que la COPESCAALC ha funcionado eficazmente desde el momento de su creación en 1976 y que, como resultado de la experiencia adquirida a lo largo de los años, los miembros han considerado que constituye el foro más apropiado en la región para examinar la pesca artesanal marina;

Tomando nota de que en su 14.ª reunión, celebrada en Lima (Perú) del 1 al 3 de febrero de 2016, la COPESCAALC acordó enmendar sus Estatutos a fin de ampliar su mandato a la pesca artesanal marina;

Aprueba, en virtud del párrafo 1 del artículo VI de la Constitución, el cambio del nombre de la COPESCAALC de modo que esta pase a denominarse “Comisión de Pesca y Acuicultura para América Latina y el Caribe (COPESCAALC)”;

Aprueba sus Estatutos revisados, incluido el cambio del nombre de la COPESCAALC a “Comisión de Pesca y Acuicultura para América Latina y el Caribe”, que figuran en el anexo a la presente resolución.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN .../...¹**ESTATUTOS DE LA COMISIÓN DE PESCA ~~CONTINENTAL~~ Y ACUICULTURA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (COPESCAALC)****1. Objetivos**

Es objetivo de la Comisión promover la ordenación y el desarrollo sostenible de la actividad pesquera ~~continental~~ y de la acuicultura, de acuerdo con los principios y normas del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.

Además, la Comisión:

- a) propiciará el desarrollo de la pesca ~~continental~~ y la acuicultura como instrumento de apoyo a la seguridad alimentaria;
- b) otorgará atención preferente a la pesca ~~continental~~ de subsistencia y a la acuicultura de pequeña escala;
- c) podrá establecer relaciones de coordinación y cooperación con otras organizaciones internacionales en temas de interés común.

La interpretación y aplicación de las presentes disposiciones estatutarias deberá realizarse en concordancia con los principios y normas del Código de Conducta para la Pesca Responsable y sus instrumentos conexos.

2. Miembros

Podrán ser miembros de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización a los que presta servicios la Oficina Regional para América Latina y el Caribe. La Comisión se compondrá de aquellos Estados Miembros y Miembros Asociados que, reuniendo las condiciones requeridas para ello, notifiquen al Director General el deseo de formar parte de la misma.

3. Funciones

Son funciones de la Comisión:

- a) apoyar la formulación de políticas y planes nacionales y regionales de ordenación y desarrollo de la pesca ~~continental~~ y la acuicultura, que tomen debidamente en cuenta los aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales de los Estados miembros;
- b) promover y coordinar estudios para la ordenación y desarrollo sostenible de la pesca ~~continental~~ y la acuicultura, así como programas nacionales y regionales de investigación y desarrollo referidos a dichas actividades;
- c) propiciar el desarrollo sostenible de la pesca ~~continental~~ de subsistencia y de la acuicultura de pequeña escala;
- d) promover, a nivel regional, actividades encaminadas a proteger los ecosistemas relacionados con la pesca ~~continental~~ y la acuicultura, incluyendo, en su caso, las acciones de repoblación que sean recomendables;
- e) promover la aplicación del enfoque de ecosistemas y la implementación de medidas adecuadas de certificación y de bioseguridad en la pesca ~~continental~~ y la acuicultura;
- f) identificar los factores sociales, institucionales y económicos que limitan el desarrollo de la pesca ~~continental~~ y la acuicultura y recomendar medidas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus actores;
- g) colaborar en la ordenación y la evaluación económica y social de la pesca deportiva ~~continental~~ y su desarrollo;

¹ Las supresiones se indican mediante texto tachado.

- h) fomentar la aplicación de buenas prácticas de manejo y de tecnologías sostenibles en las actividades de pesca ~~eontinental~~ y acuicultura, de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable;
- i) promover buenas prácticas postcaptura y postcosecha, así como de comercialización de los productos de la pesca ~~eontinental~~ y de la acuicultura, de acuerdo con las normas sanitarias y de inocuidad alimentaria aceptadas internacionalmente;
- j) contribuir a la creación de capacidad institucional y a la formación de recursos humanos mediante la capacitación, extensión y transferencia de tecnología en las esferas de competencia de la Comisión, en colaboración con las instituciones nacionales y regionales;
- k) coadyuvar a la generación, difusión e intercambio de datos, información y estadísticas relativas a la pesca ~~eontinental~~ y la acuicultura;
- l) ayudar a los Estados miembros, si así lo solicitan, en relación con la ordenación y uso sostenible de las poblaciones transfronterizas bajo sus respectivas jurisdicciones nacionales;
- m) colaborar con los Estados miembros en la formulación de planes y proyectos nacionales y regionales a ejecutarse mediante la cooperación de estos, así como de otras fuentes de cooperación internacional, a fin de alcanzar los objetivos mencionados en los párrafos anteriores;
- n) propiciar la actualización y armonización de las legislaciones nacionales sobre pesca ~~eontinental~~ y acuicultura;
- o) movilizar recursos, monetarios y no monetarios, para posibilitar las actividades de la Comisión y constituir, de estimarse necesario, uno o más fondos fiduciarios tendientes a recibir contribuciones voluntarias para dicho propósito;
- p) estimular la colaboración entre los Estados miembros de la Comisión, y entre esta y los organismos internacionales;
- q) elaborar su plan de trabajo;
- r) desempeñar cualesquiera otras funciones relacionadas con la ordenación y desarrollo sostenible de la pesca ~~eontinental~~ y la acuicultura en la región.

4. Órganos auxiliares

- a) La Comisión podrá crear un Comité Ejecutivo y los órganos auxiliares que sean necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones.
- b) La creación de todo órgano auxiliar dependerá de que el Director General indique que se dispone de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto de la Organización. Antes de tomar una decisión que implique gastos en relación con la creación de órganos auxiliares, la Comisión deberá disponer de un informe del Director General sobre las consiguientes repercusiones administrativas y financieras.

5. Informes

A intervalos apropiados, la Comisión rendirá informes sobre sus actividades y formulará recomendaciones al Director General para que este último pueda tenerlos en cuenta al preparar el proyecto de Programa de trabajo y presupuesto de la Organización u otros documentos que deban ser sometidos a los órganos rectores de la misma. El Director General señalará a la atención de la Conferencia, a través del Consejo, toda recomendación aprobada por la Comisión que tenga repercusiones en la política de la Organización o que afecte al programa o las finanzas de esta. Tan pronto estén listos se enviarán ejemplares de cada informe de la Comisión a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y a otros organismos internacionales.

6. Secretaría y gastos

a) El Secretario de la Comisión será nombrado por el Director General, a quien deberá rendir informes acerca de todas las cuestiones administrativas. Los gastos de la Secretaría de la Comisión serán determinados y sufragados por la Organización, sin excederse de los límites de las consignaciones correspondientes previstas en el presupuesto aprobado de la Organización.

b) Con el fin de promover el desarrollo de la pesca ~~eontinental~~ y la acuicultura, la Organización podrá crear asimismo fondos fiduciarios que comprendan contribuciones voluntarias de los Estados miembros de la Comisión o de entidades privadas o públicas y la Comisión podrá asesorar sobre el empleo de dichos fondos, los cuales serán administrados por el Director General de conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización.

c) Los gastos en que incurran los representantes de los miembros de la Comisión, sus suplentes o consejeros, por su asistencia a reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, así como los gastos de los observadores durante las reuniones, serán sufragados por sus respectivos gobiernos u organizaciones.

7. Observadores

a) Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la Organización que no forme parte de la Comisión pero que esté interesado en el desarrollo de las actividades de pesca ~~eontinental~~ o de la acuicultura en la región de América Latina y el Caribe podrá, previa solicitud, ser invitado por el Director General a asistir, en calidad de observador, a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares.

b) Los Estados que no siendo Estados Miembros o Miembros Asociados de la Organización, sean miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o de la Organización Internacional de Energía Atómica, podrán, si lo solicitan, y con la aprobación del Consejo de la Organización, ser invitados a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, de conformidad con las disposiciones relativas a la concesión de la calidad de observador a los países aprobadas por la Conferencia de la Organización.

8. Participación de organizaciones internacionales

La participación de organizaciones internacionales en la labor de la Comisión, así como las relaciones entre la Comisión y dichas organizaciones, se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Reglamento General de la Organización, así como por las normas relativas a las relaciones con organizaciones internacionales aprobadas por la Conferencia o el Consejo de la Organización.

9. Reglamento

La Comisión podrá aprobar y modificar su propio Reglamento, que deberá estar en consonancia con la Constitución y el Reglamento General de la Organización, así como con la Declaración de principios que rigen las comisiones y comités aprobada por la Conferencia. El Reglamento y las modificaciones al mismo entrarán en vigor a partir del momento en que hayan sido aprobados por el Director General.